

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2626**

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO P.H.
DEMANDADO: JOHON EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00603-00

En atención al requerimiento hecho por este despacho, el apoderado de la parte ejecutante aporta nuevamente las constancias del diligenciamiento de la notificación al demandado, en donde se puede observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentra notificado, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JOHON EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3009 de fecha 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 280.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA